



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 2 de mayo de 2022

Oficio AMC-OFI-0056048-2022

Señor
OSCAR MARIN VILLALBA
Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T.Y C.
E.S.D.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CORRESPONDENCIA

RADICADO: 01907885

FECHA Y HORA: 10-05-22 3:40 pm

RECIBE: FASIO Villalba
35 folios

Asunto: Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se expide el reglamento para garantizar la Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales en beneficio de los ediles del Distrito de Cartagena de Indias D.T Y C., de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013 y en aplicación del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021, y se dictan otras disposiciones."

Cordial Saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración de esta Corporación, el presente proyecto de acuerdo de conformidad a los argumentos que continuación se detallan:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO

Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:

a. Constitución Política

- **Artículo 315**

Nral. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (Negrillas fuera del texto original)

b. Ley 1551 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.

- **Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (Negrillas fuera del texto original)**



1.2 Competencia de los Concejos

a. Constitución Política

- **Artículo 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

1.3. Normatividad aplicable en materia de Seguridad Social en beneficio de los Ediles.

a. Constitución Política

- **Artículo 323.** El concejo distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio. **En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.** La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por periodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas (...) (Negrillas fuera del texto original)
- **Artículo 324.** Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

b. Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

- **Artículo 60.** Los ediles del distrito tendrán derecho a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo a la ley.
- **Artículo 61. Naturaleza.** En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde distrital. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias (...)
- **Artículo 71.** De la composición del presupuesto. El presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:



1. *El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital que se espera recaudar en la vigencia.*

2. *El Presupuesto de Gastos. Comprende las apropiaciones de gastos de inversión. Los gastos causados con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local que no se paguen en la vigencia respectiva deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como obligaciones por pagar.*

3. *Disponibilidad Final. Corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos de inversión.*

Parágrafo. *Las disposiciones del presente artículo aplicarán a partir del presupuesto de la vigencia fiscal siguiente a la sanción de esta ley.*

- c. **Decreto Nacional 2388 de 2015**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales, específicamente el artículo 2.6.6.2.7, que indica:

- **“ARTÍCULO 2.6.6.2.7. Presupuesto de los fondos de desarrollo local.** De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1617 de 2013, el presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:

(...)

2. **El Presupuesto de gastos.** Comprende los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión. Dentro de los gastos de funcionamiento se podrán incorporar solamente las apropiaciones necesarias para cubrir la remuneración por la asistencia de los ediles a las sesiones plenarias y de comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias, **las destinadas al pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles (...)**”

Respecto a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles no existe una norma específica que reglamente lo relacionado con la materia frente a los ediles de los distritos especiales, por lo que se atenderá a lo siguiente:

El artículo 60 de la Ley 1617 de 2013 **por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales** establece que la garantía de la seguridad social de los ediles distritales se hará conforme la ley, por tanto, la Administración Distrital deberá sujetarse a lo que diga otra norma con categoría de ley.

En ese orden, en el ordenamiento jurídico el tema de la seguridad social se encuentra regulado de manera general en la Ley 100 de 1993 y de manera específica para los ediles de las juntas administradoras locales en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 (Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), modificada por la Ley 2086 de 2021, así:

Ley 1551 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



- **Artículo 42. Juntas Administradoras Locales, modificado por la Ley 2086 de 2021.**

*(...) **Parágrafo 2º.** En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente **de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.** (Negrillas fuera del texto original)*

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

En atención a lo anterior, deberá acudirse a los principios de interpretación gramatical de la norma consagrado en el artículo 27 del Código Civil Colombiano, que establece *cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu*, en concordancia con lo contemplado en el Art. 5º de la Ley 57 de 1887 que indica que, si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, *“la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”*, por lo que en el presente caso prima la ley especial sobre la general, es decir, el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificada por la Ley 2086 de 2021, que regula específicamente la seguridad social de los ediles, quienes además ostentan una categoría especial de servidores públicos.

De igual manera, dicha disposición normativa regula a los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, **supuesto en el que encaja el Distrito de Cartagena.**

Aunado a lo anterior, se observa que la Ley 2086 de 2021, que modificó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, cobija a todos los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, exceptuando de manera expresa, únicamente, a los ediles del Distrito Especial de Bogotá D.C., **por lo que, se entiende que aplica para todos los demás municipios indistintamente de su categoría.**

En ese sentido, la Ley 2086 de 2021, que modificó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, por la cual, se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, y se dictan otras disposiciones, tiene como finalidad reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios y regulándoles su funcionamiento, exceptuándose lo ya establecido para Bogotá, Distrito Capital en el Decreto número 1421 de 1993 y sus demás normas reglamentarias.

En ese mismo sentido, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, confirmó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, debe entenderse que, como quiera que el artículo 60 de la ley 1617 de 2013, indica que el pago de la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles se hará conforme ley y no existe una norma específica que reglamente lo relacionado con la materia frente a los ediles de los distritos especiales, por lo que consideró el mencionado despacho judicial:



"(...) no queda otro camino que limitarse a la aplicación de las normas especiales que expresamente regulan la materia, observándose que, en el caso de marras se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 modificado por la ley 2086 de 2021, por cuanto es sabido que el Distrito de Cartagena cuenta con más de 100.000 habitantes.

Recordemos además que, Conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales. Así lo contempla en forma general el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el Art. 5o de la Ley 57 de 1887 que, si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".

En ese orden, emitió fallo de tutela a través de cual, tuteló los derechos fundamentales a la vida digna, igualdad, salud, seguridad del accionante, y ordenó al Distrito de Cartagena que *proceda a la suscripción de Póliza de Seguros con compañía reconocida oficialmente conforme al reglamento expedido por el Concejo Municipal, que garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales del tutelante.*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1552 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021, los miembros de las Juntas Administradoras Locales tienen derecho a que se garantice su seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y, además, a la cobertura de una póliza de seguro de vida, sin que esto implique un vínculo laboral con este ente territorial.

En atención a la mencionada norma, la Seguridad Social en materia de Salud de los ediles será garantizada en aquellos municipios con más de cien mil (100.000) habitantes a través de una póliza de seguros en materia de salud, la cual, será contratada con una compañía aseguradora reconocida oficialmente **conforme el reglamento que expida, en nuestro caso, el Concejo Distrital.**

Por otra parte, también se garantizará la Seguridad Social en materia de Riesgos Laborales de los ediles, teniendo como Ingreso Base de Cotización Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

En ese orden de ideas, el Concejo de la respectiva entidad territorial deberá expedir un reglamento de conformidad con los parámetros regulados por el Artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021, de conformidad con el cual, será suscrita la póliza de seguros en salud y riesgos laborales a la que hace referencia el citado artículo.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el Concejo Distrital de Cartagena es el órgano competente para expedir la reglamentación pertinente en materia de la Seguridad Social en salud y riesgos laborales de los ediles de conformidad con las normas precitadas.

En atención a lo cual, se pone a su consideración esta iniciativa del Señor Alcalde Mayor, en procura de la reglamentación del tema antes señalado, por tratarse de un asunto que se considera conveniente para la buena marcha del Distrito, en la medida que, es necesario contar la correspondiente reglamentación para poder garantizar la seguridad social en salud y riesgos laborales, de conformidad con la ley, la seguridad social de los ediles de las tres localidades del Distrito de Cartagena de Indias.



2. REGLAMENTACION EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EDILES MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cartagena de Indias es un Distrito Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Constitución Política, sujeta a lo regulado por la Ley 1617 de 2013, Ley de Distritos Especiales, la cual, establece en su artículo 60 que los ediles del distrito tendrán derecho a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con la ley.

En ese sentido, la Ley 2086 de 2021, por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, y se dictan otras disposiciones, tiene como finalidad reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios y regulándoles su funcionamiento, exceptuándose lo ya establecido para Bogotá, Distrito Capital en el Decreto número 1421 de 1993 y sus demás normas reglamentarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ley 1552 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021, los miembros de las Juntas Administradoras Locales tienen derecho a que se garantice su seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y, además, a la cobertura de una póliza de seguro de vida, sin que esto implique un vínculo laboral con este ente territorial.

En este orden, y tal como se indicó con anterioridad esta norma le es aplicable al Distrito Especial de Cartagena de Indias; por lo tanto, la Seguridad Social en materia de Salud de los ediles deberá ser garantizada, por ser un Distrito con más de cien mil (100.000) habitantes, a través, de una póliza de seguros en materia de salud y riesgos laborales, la cual, será contratada con una compañía aseguradora reconocida oficialmente **conforme el reglamento que expida, en nuestro caso, el Concejo Distrital.**

En ese sentido, la normativa citada exige la reglamentación del Concejo del Distrital exclusivamente para la expedición de la póliza de seguros en materia de salud y riesgos laborales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y en procura de armonizar la normatividad aplicable a la materia, es oportuno recordar el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, el cual, establece, que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local.

En esa misma línea, encontramos el artículo 71 de la Ley 1617 de 2013, el cual, señala que el Presupuesto Anual de los Fondos de Desarrollo Local, se compone entre otras partes, de un presupuesto de gastos.

En concordancia, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2388 de 2015, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales, específicamente el artículo 2.6.6.2.7, indica:

“ARTÍCULO 2.6.6.2.7. Presupuesto de los fondos de desarrollo local. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1617 de 2013, el presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes:



2. El Presupuesto de gastos. Comprende los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión. Dentro de los gastos de funcionamiento se podrán incorporar solamente las apropiaciones necesarias para cubrir la remuneración por la asistencia de los ediles a las sesiones plenarias y de comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias, **las destinadas al pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles (...)**"

Armonizando lo expuesto, se observa que, la financiación de los gastos que se generen en procura de la garantía de la Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales en beneficio de los ediles, se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de cada Fondo de Desarrollo Local respectivamente.

Es importante acotar que, conforme lo establecido en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 1438 de 2011, la póliza de seguro de salud es un Plan Voluntario de Salud, es decir, que, es complementaria al Plan de Salud Obligatorio en Salud (POS), no lo reemplaza, lo que brinda es la posibilidad de contar con servicios adicionales o preferenciales.

En este orden, el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Nro. 780 de 2016, establece en su artículo 2.2.4.4., que los usuarios de los Planes Voluntarios de Salud solo podrán celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por lo tanto, para que los ediles puedan ser beneficiados con esta póliza deberán estar afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como independientes y asumir por su cuenta los costos de los aportes al Sistema en Seguridad Social en Salud. La compañía de seguros verificará la afiliación de los ediles.

Corolario de lo anterior, de acuerdo con el marco normativo aplicable en materia de la garantía de la seguridad social en salud de los ediles, esta se garantizará, por parte del ente territorial, mediante la contratación de un póliza de seguro de salud, la cual, tiene una categoría de Plan Voluntario en Salud; por lo tanto, previo a la contratación de la misma, deberá cada miembro de las Juntas Administradoras Locales acreditar que se encuentra afiliado al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud, con un Ingreso Base de Cotización (IBC) de Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y asumir por su cuenta los costos de los respectivos aportes. Los costos de la(s) Póliza(s) de Seguro en Salud que se constituya en favor de los ediles de cada localidad serán con cargo al Fondo de Desarrollo Local de la localidad a la que pertenezca el edil respectivamente.

En cuanto a la **afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales de los ediles**, es preciso indicar que de conformidad la Ley 1393 de 2010 y el Decreto único 1072 de 2015, esta solo será posibles si existe una previa afiliación en calidad de cotizante a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensional.

Se debe precisar que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, los costos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales de los ediles serán financiado con cargo a los Fondos de Desarrollo Local respectivamente, y el Ingreso Base de Cotización (IBC) será de Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, e igualmente de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1067 de 2002, la tarifa que le aplica a los ediles es la prevista para el riesgo 1 ²



Para determinar los costos de la Seguridad Social de los Ediles del Distrito de Cartagena, es necesario tomar en consideración que este ente territorial, está distribuido en tres (03) localidades, cada una cuenta con nueve (09) ediles y tiene su propio presupuesto de gastos, dentro del cual, se contemplan las partidas presupuestales para asumir el pago de la seguridad social de los ediles de la respectiva localidad.

Por otro lado, el Ingreso Base de Cotización para el pago de aportes a Seguridad Social de los ediles está determinado por la ley en el valor correspondiente a un (01) S.M.L.M.V.

Cada Alcaldía Local deberá constituir la respectiva partida presupuestal para el pago de aportes a seguridad social en Salud y en Riesgos Laborales de los ediles de la respectiva localidad conforme al artículo 2.6.6.2.7. del Decreto 2388 de 2015 y artículo 42 de la ley 1552 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021.

Que la motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo imponen a la administración, según la cual, esta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Que así las cosas y en atención a lo expuesto, resulta indispensable que el Honorable Concejo Distrital reglamente lo relacionado con la suscripción de la póliza de seguro de salud, mediante la cual, se garantizará la seguridad social en salud de los ediles del Distrito de Cartagena de Indias, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021; por lo que, muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

Anticorruptivamente,

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T Y C. *per*

Vo.Bo. DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretaría de Hacienda.

Vo. Bo. LUCELY MARÍA MORALES RAMOS
Dirección Financiera de Presupuesto.

Vo. Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

PROYECTO DE ACUERDO _____ 2022

“Por medio del cual, se expide el reglamento para garantizar la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en beneficio de los ediles del Distrito de Cartagena de Indias D.T Y C., de conformidad con el artículo 60 de la ley 1617 de 2013 y en aplicación del artículo 42 de la ley 1551 de 2012, modificado por la ley 2086 de 2021 y se dictan otras disposiciones.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y en atención a lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021 y el artículo 2.6.6.2.7., del Decreto 2388 de 2015,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente reglamento para efectos de garantizar la seguridad social en salud, y riesgos laborales de los ediles de cada una de las localidades del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013 y dando aplicación al artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021, en los siguientes términos:

1. Autorícese a las Alcaldías Locales, para que garantice la Seguridad Social en Salud de los ediles de cada una de las localidades, a través de la suscripción de una(s) póliza(s) de seguro de salud y riesgos laborales con una compañía reconocida oficialmente, con cargo al presupuesto de gastos de cada Fondo de Desarrollo Local, sin que esto implique vinculación laboral con el Distrito de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta para ello, lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021 y de conformidad con indicado en artículo 2.6.6.2.7., del Decreto 2388 de 2015.
2. Las pólizas de seguro deberán suscribirse con una compañía de seguros reconocida oficialmente por la Superintendencia Financiera.
3. Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficiarios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo, previo cumplimiento de los requisitos para su afiliación.
4. En caso de que un nuevo edil ocupe una vacancia absoluta o remplazo, deberá informarse a la respectiva compañía de seguros para que realice las modificaciones pertinentes y se incorpore al nuevo beneficiario de la póliza.

5. La apropiación presupuestal para realizar todos los gastos que deriven de la suscripción de la póliza de seguro en materia de salud y riesgos laborales, serán con cargo al presupuesto de gastos de cada Fondo de Desarrollo Local respectivamente, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 2388 de 2015.

6. En todo caso, atendiendo a la normatividad vigente, deberán los ediles de las Juntas de Acción Local, acreditar su afiliación y pago de aportes en materia de Seguridad Social en Salud, como independientes, al régimen contributivo en salud y pensión de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010.

7. En caso de existir imposibilidad debidamente justificada, de cubrir los riesgos laborales a través de una póliza de seguro, dicho riesgo será garantizado con el pago de los aportes en materia de riesgos laborales para cada uno de los ediles, con cargo al presupuesto de gastos del correspondiente Fondo de Desarrollo Local, de conformidad con el Decreto 2388 de 2015, sin que ello implique vinculación laboral alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Todas aquellas materias que no están reguladas de manera expresa por el presente Acuerdo, se regirán especialmente por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021 y sus normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

OSCAR MARÍN VILLALBA

PRESIDENTE (E)

JULIO CESAR MORELOS NASSI

SECRETARIO GENERAL



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 20 de abril de 2022

Oficio AMC-OFI-0050469-2022

Doctora
MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 2
Ciudad

Asunto: **ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES EN BENEFICIO DE LOS EDILES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1551 DE 2012, MODIFICADO POR LA LEY 2086 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio se certifica viabilidad financiera al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES EN BENEFICIO DE LOS EDILES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1551 DE 2012, MODIFICADO POR LA LEY 2086 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se anexa análisis de Impacto Fiscal emitido por la Dirección Financiera de Presupuesto según oficio **AMC-OFI-0050416-2022**.

Con sentimiento de respeto y consideración,


DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectó: Alexander Duque - Asesor Externo SHD

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 20 de abril de 2022

Oficio AMC-OFI-0050416-2022

Doctora:

DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO

Secretaria de Hacienda Distrital

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Plaza Joe Arroyo, Edificio Administrativo de Hacienda, Piso 3

Ciudad

Asunto: Solicitud Certificado de Impacto Fiscal del Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se expide el reglamento para garantizar la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en beneficio de los Ediles del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013 y en aplicación del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021 y se dictan otras disposiciones"*

Cordial saludo,

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece : "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo *" Por medio del cual se expide el reglamento para garantizar la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en beneficio de los Ediles del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013 y en aplicación del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021 y se dictan otras disposiciones"*

En virtud de lo anterior se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas.
2. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3. Se recibió por parte de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Localidad de la Virgen y Turística y Localidad Industrial y de la Bahía, los documentos que certifican que cuentan con las partidas presupuestales que le permiten garantizar la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en beneficio de los Ediles del Distrito. Por lo cual este proyecto cumple con las metas plurianuales consultadas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2022-2032 del Distrito de Cartagena de Indias.

En consonancia, se emite concepto de impacto fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo **"Por medio del cual se expide el reglamento para garantizar la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en beneficio de los Ediles del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013 y en aplicación del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021 y se dictan otras disposiciones"**.

Reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras funciones legales.

Cordialmente,


LUCELY MORALES RAMOS
DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO SHD

Proyectó: Hilario José Padilla Quintero – Asesor Externo DFP - SHD



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 1617 de 2013, y con fundamento en el decreto de nombramiento N° 0490 del 11 de marzo de 2020.

CERTIFICA y AUTORIZO

Que **UNIDAD EJECUTORA No 11 LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE** cuenta dentro de su presupuesto de inversión con una partida por un valor de **ciento cuarenta y ocho millones de pesos \$ 148.000.000** asignada para financiar el pago de gasto de funcionamiento "**pago de seguridad social**" para los ediles de la localidad histórica y del Caribe norte para la vigencia 2022

Dado en Cartagena de indias D.T. y C a los 03 días del mes de marzo de 2022

LUIS HERNAN NEGRETE BLANCO
Alcalde Localidad Historica y del Caribe Norte

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



EL ALCALDE LOCAL (E) DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 1617 de 2013, y con fundamento en el decreto 1426 de 30 de diciembre de 2021, por el cual se hace el encargo de Alcalde Local código 030 Grado 51,

CERTIFICA QUE:

La **UNIDAD EJECUTORA No. 04 - LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA** dentro de su presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2022 **ha fijado y autorizado, una partida de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, para el pago de aportes a seguridad social de los ediles de la Junta Administradora Local de la Localidad de la Virgen y Turística, los cuales serán financiados con el rubro "Modernización del Sistema Distrital de Planeación y Descentralización".

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C a los 22 días del mes de marzo de 2022



EDGAR ARRIETA CARABALLO

Alcalde local (e) Localidad de la virgen y turística



**LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA
BAHIA**

**ACUERDO LOCAL 001
AÑO FISCAL 2022**

**CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
20 DE ENERO DE 2022**

ACUERDO LOCAL No. 001 DE 2022
(20 de enero de 2022)

"Por el cual se aprueba y se distribuye el Presupuesto de Ingresos y Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós 2022 y se dictan otras disposiciones".

La Junta Administradora Local de la Localidad Industrial y de la Bahía,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, el Decreto nacional 2388 de 2015 el decreto Distrital 0581 de 2004 y el acuerdo 018 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo normado en el artículo 318 de la Constitución, las Juntas Administradoras Locales, tienen entre sus funciones "...Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal".

Que el Distrito de Cartagena de Indias de conformidad con la Ley 768 de 2002 y el Acuerdo Distrital 006 de 2003, se dividió política y administrativamente en tres localidades; Histórica y del Caribe Norte, De la Virgen y Turística, e Industrial y de la Bahía.

Que en ejercicio de la facultad conferida en las Leyes 136 y 152 de 1994 y el Decreto 0581 de 2004, la Junta Administradora Local de la Localidad Industrial y de la Bahía adoptó el Plan de Desarrollo Local "**SALVEMOS JUNTOS A LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA ¡JUNTOS PODEMOS! 2020 – 2023**" mediante Acuerdo Local 006 del 30 de octubre de 2020.

Que la distribución del presupuesto de inversión se debe realizar conforme al Plan de Desarrollo Local "**SALVEMOS JUNTOS A LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA ¡JUNTOS PODEMOS! 2020 – 2023**".

Que a través de la Ley 1617 de 2013, en su capítulo VII, artículos 34 al 38 se reglamentan los fondos de desarrollo local y definen "En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local que tendrá patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Alcalde Local..."

Que el Artículo 74 de la ley 1617 de 2013 establece: "**DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El alcalde local presentará a la Junta Administradora Local, dentro de los tres (3) primeros días del inicio de las sesiones ordinarias, el proyecto de presupuesto para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO. *El alcalde local presentará el mensaje presupuestal y un anexo informativo con el detalle de la composición del presupuesto hasta el nivel de proyectos, para facilitar el estudio y aprobación del proyecto de presupuesto".*

Que mediante Decreto 2388 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales" se estipula: "**ARTÍCULO 2.6.6.2.5. Asignación de recursos a las localidades.** *En el presupuesto de gastos del Distrito Especial se incorporará la transferencia para las localidades de manera agregada, y una vez ésta sea aprobada por el Concejo Distrital en el acuerdo de presupuesto, el Secretario Distrital, o quien haga sus veces, distribuirá y comunicará la transferencia correspondiente a cada uno de los Fondos de Desarrollo Local, con base en los índices de distribución que anualmente se establezcan". (sic)*

Que el artículo ARTÍCULO 2.6.6.2.9 del Decreto 2388 de 2015 "**Aprobación del presupuesto ingresos y gastos de los Fondos de Desarrollo Local.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1617 2013, el Alcalde Local presentará el presupuesto de ingresos y gastos de la localidad para aprobación de la Junta Administradora Local dentro (3) del inicio del período de sesiones ordinarias de enero de cada vigencia. La Junta Administradora Local deberá darle trámite, y aprobación a más tardar el último de sesiones de período. En caso de tener observaciones al proyecto, formulará al respectivo Alcalde Local, quien deberá en un término no superior a tres (3) días hábiles. De no haber aprobación del presupuesto por parte de la Junta Administradora Local dentro de este periodo de sesiones, el Alcalde lo expedirá mediante decreto" (sic)*

Que el artículo 2.6.6.2.7. de la norma precitada establece "**Presupuesto de los fondos de desarrollo local.** *De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1617 de 2013, el presupuesto anual de los Fondos de Desarrollo Local se compone de las siguientes partes: 1. El Presupuesto de rentas e ingresos. Comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes, las transferencias y los recursos de capital que se espera recaudar en la vigencia. 2. El Presupuesto de gastos. Comprende los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión. Dentro de los gastos de funcionamiento se podrán incorporar solamente las apropiaciones necesarias para cubrir la remuneración por la asistencia de los ediles a las sesiones plenarias y de comisiones permanentes en el período de sesiones ordinarias y extraordinarias, las destinadas al pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles, y las necesarias para la dotación y equipo que trata el artículo 67 de la Ley 1617 de 2013..."*

Que se expidió el Acuerdo 083 del 16 diciembre de 2021, "*POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

Que mediante Decreto 1377 de 27 de diciembre de 2021, por medio del cual "*Se liquida el PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" se encuentra asignada una partida para el Presupuesto de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, para la vigencia fiscal 2022, por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.998.162.744,86)**.

Que, para la aprobación y distribución del Fondo de Desarrollo Local, la Ley 1617 de 2013 en su artículo 61 expresa "*...Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias*". Y en su artículo 67 "**APROPIACIONES.** *Las juntas administradoras podrán apropiar partidas para cubrir y atender sus necesidades en materia de dotación y equipo, como para la celebración de contratos*".

Que el Decreto 0581 establece en el **ARTICULO 89. PROGRAMACION Y ELABORACION DEL PRESUPUESTO**, y en uno de sus apartes dice "**PARÁGRAFO.** *De las partidas asignadas a cada fondo el 70% de la misma se destinará a las unidades comunera de gobierno urbanas y el 30% restantes a las unidades comuneras de gobierno rurales*".

Que es función de la Junta Administradora Local estudiar y aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, de acuerdo a lo establecido en la constitución y la Ley.

Que el Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía, presentó el proyecto de acuerdo "Por el cual se aprueba y se distribuye el Presupuesto de Ingresos y Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía

para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de dos mil veintidós 2022 y se dictan otras disposiciones” a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el Artículo 74 de la Ley 1617 del 2013 y el Artículo 2.6.6.2.9 del Decreto 2388 de 2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$11.998.162.744,86)** conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
1.2.1.0.00-001-ICLD	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	11.998.162.744,86
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	11.998.162.744,86

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiase para atender el presupuesto de Gastos de funcionamiento del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022, por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.244.124.303,00)** conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	GASTOS	\$11.998.162.744,86
	FUNCIONAMIENTO	1.244.124.303
	INVERSION	10.754.038.441,86
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$11.998.162.744,86

PARAGRAFO 1: El valor fijado para los pagos generados por la asistencia de los ediles a sesiones plenarias y permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias, para la vigencia del año 2022 será de **MIL TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.032.000.000)** los cuales serán financiados con el rubro del Fondo

de Desarrollo Local, conforme a lo expuesto en el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013 y el ARTÍCULO 2.6.6.2.7. del Decreto 2388 de 2015.

PARAGRAFO 2: El valor fijado para atender las necesidades destinadas al pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los ediles conforme a lo expuesto en él, **ARTÍCULO 2.6.6.2.7. Presupuesto de los fondos de desarrollo local.** para la vigencia del año 2022 será de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000)**

PARAGRAFO 3: El valor fijado para atender las necesidades en materia de dotación y equipos para la Junta Administradora Local conforme a lo expuesto en el Artículo 67 de la ley 1617 de 2013, para la vigencia del año 2022 será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**

PARAGRAFO 4: El valor fijado para atender el pago de la cuota de fiscalización según resolución 252 del 23 de agosto del año 2021 y soportada en la ley 617 artículo 11 y ley 1416 del 2010 será de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27.107.957).**

PARAGRAFO 5: El valor fijado para atender el pago de la cuota de fiscalización del año 2022 y soportada en el artículo 2 de la ley 1416 del 2010 ***“Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta el punto cuatro por ciento (0,4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior...”*** será de **CINCUENTA MILLONES DIECISEISMIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$50.016.346).** sujeto a cambios de acuerdo a la resolución que se emita por parte de la contraloría distrital en esta vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Fijase el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Localidad Industrial y de La Bahía de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para la vigencia 2022, en la suma de: DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$10.754.038.441,86).

**PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES 2022
PLAN DE DESARROLLO LOCAL "SALVEMOS A LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA
¡JUNTOS PODEMOS! 2020 – 2023"**

PILAR ESTRATÉGICO 1. LOCALIDAD RESILIENTE			CODIGO PRESUPUESTAL	DENOMINACION PRESUPUESTAL
LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMAS	TOTAL		
JUNTOS POR EL CUIDADO DE NUESTRAS ÁREAS NATURALES	RECUPERAR Y RESTAURAR ÁREAS NATURALES DE LA LOCALIDAD	\$ 400.000.000	2.3.3202.0900.2021130010070	Restauración de las áreas naturales como patrimonio ambiental en la localidad industrial y de la bahía. Cartagena de Indias
	GESTION AMBIENTAL COMO RETO A LA ADAPTABILIDAD AL CAMBIO CLIMATICO	\$ 200.000.000	2.3.3205.0900.2021130010047	Difusión DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADAPTACION A LOS IMPACTOS GENERADOS POR EL CAMBIO CLIMATICO Y POR LOS ACTUALES NIVELES DE CONTAMINACION . Cartagena de Indias
	EDUCACION EN CULTURA AMBIENTAL	\$ 200.000.000	2.3.3208.0900.2021130010044	Capacitación PARA LOGRAR SENSIBILIZAR Y MEJORAR LA CULTURA AMBIENTAL EN LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA QUE PRESERVE EL EQUILIBRIO NATURAL DE LOS ECOSISTEMAS Cartagena de Indias
	BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL EN LA LOCALIDAD	\$ 300.000.000	2.3.4501.1000.2021130010045	Implementación DE PROTECCION Y ATENCION A LOS ANIMALES EN CONDICION DE CALLE EVITANDO SU

				REPRODUCCION Y PREVINIENDO EL ABANDONO DE ANIMALES A TRAVES DE CAMPAÑAS MASIVAS EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA Cartagena de Indias
ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD RESILIENTE EN LA LOCALIDAD	ESPACIO PUBLICO PARA LA LOCALIDAD	\$ 0		
	RECUPERACION DE ESPACIOS DE ENCUENTRO	\$ 0		
	PROGRAMA MOVILIDAD EN LA LOCALIDAD	\$ 0		
DESARROLLO URBANO LOCAL	LA LOCALIDAD SE MUEVE	\$ 2.500.000.000	2.3.2401.0600.2021130010166	Rehabilitación Y Reconstrucción de la malla vial de la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias
GESTION DEL RIESGO	GESTIÓN DEL RIESGO LOCAL	\$ 0		
SUBTOTAL PILAR ESTRATÉGICO 1. LOCALIDAD RESILIENTE		\$ 3.600.000.000		
PILAR ESTRATEGICO 2. LOCALIDAD INCLUYENTE				
LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMAS	TOTAL		
SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y DESIGUALDAD EN LA LOCALIDAD	HABITABILIDAD LOCAL	\$ 0		
	DINAMICA FAMILIAR	\$ 0		
TODOS POR LA EDUCACION EN LA LOCALIDAD	EDUCACION CON GARANTIAS	\$ 0		
SALUD Y VIDA SANA EN LA LOCALIDAD	SALUD DIGNA EN MI LOCALIDAD	\$ 0		
LOCALIDAD CON DEPORTE Y RECREACIÓN	DEPORTE, RECREACION Y LUDICA LOCAL CON INCLUSION	\$ 400.000.000	2.3.4301.1604.2021130010082	Fortalecimiento del Deporte Recreación y Lúdica de los habitantes de la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias

	CONSTRUCCION Y/O ADECUACION DE MI INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$ 0		
ARTE Y CULTURA CON INCLUSION EN LA LOCALIDAD	LA LOCALIDAD CON EXPRESION ARTISTICA Y CULTURAL	\$ 600.000.000	2.3.3301.1603.2021130010095	Fortalecimiento al desarrollo de las Expresiones Artísticas y Culturales en la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias
SUBTOTAL PILAR ESTRATEGICO 2. LOCALIDAD INCLUYENTE		\$ 1.000.000.000		
PILAR ESTRATEGICO 3. LOCALIDAD CONTINGENTE				
LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMAS	TOTAL		
DESARROLLO ECONOMICO LOCAL INCLUYENTE	ECONOMIA INCLUSIVA	\$ 800.000.000	2.3.3602.1300.2021130010051	Formación EN ECONOMIA INCLUSIVA COMPETITIVIDAD Y GENERACION DE EMPLEO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA LOCAL EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA Cartagena de Indias
	COMPETITIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO LOCAL	\$ 400.000.000	2.3.3602.1300.2021130010050	Apoyo EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE E INCLUYENTE DE LA LOCALIDAD PROMOVRIENDO LA FORMACION EL EMPRENDIMIENTO Y BRINDANDO LAS ASESORIAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y EMPLEABILIDAD LOCAL Cartagena de Indias

	MUJERES CON AUTONOMIA ECONOMICA	\$ 400.000.000	2.3.3602.1300.2021130010049	Formación PARA PROMOVER EL EJERCICIO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE LAS MUJERES COMPETENCIAS LABORALES Y EMPRESARIALES QUE LES PERMITA MEJORAR SUS INGRESOS Y SU AUTONOMIA ECONOMICA A TRAVES DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS Cartagena de Indias
	EMPRENDIMIENTO JUVENIL	\$ 400.000.000	2.3.3602.1300.2021130010048	Apoyo PARA ORIENTAR Y FORMAR EN EMPRENDIMIENTO Y OFICIOS ACORDE CON LA DINAMICA LABORAL Y PRODUCTIVA DE LA LOCALIDAD QUE COADYUVEN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE EMPLEABILIDAD DE LOS JOVENES Cartagena de Indias
SUBTOTAL PILAR ESTRATEGICO 3. LOCALIDAD CONTINGENTE		\$ 2.000.000.000		
PILAR ESTRATEGICO 4. LOCALIDAD TRANSPARENTE				
LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMAS	TOTAL		
GESTION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL LOCAL PARA LA GOBERNANZA	PROGRAMA ALCALDIA LOCAL MODERNA	\$ 0		
	GESTION PUBLICA LOCAL INTEGRADA Y TRANSPARENTE	\$ 0		
	ALCALDIA LOCAL CERCA DE TI	\$ 0		
	RENDICION DE CUENTAS	\$ 0		
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD LOCAL	CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN MI LOCALIDAD	\$ 400.000.000	2.3.4501.1000.2021130010065	Fortalecimiento de estrategias para

				garantizar el derecho fundamental a la vida y la integridad personal en la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias
	JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO	\$ 0		
	PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INFANTIL Y JUVENIL	\$ 0		
	CONVIVENCIA CIUDADANA	\$ 0		
LOCALIDAD TERRITORIO DE PAZ	PAZ TERRITORIAL	\$ 0		
PARTICIPACION Y DESCENTRALIZACION	PARTICIPACION LOCAL	\$ 266.162.744,86	2.3.4502.1000.2021130010089	Fortalecimiento de las Organizaciones y Lideres Comunitarios para la Participación Local en la Localidad Industrial y de la Bahía. Cartagena de Indias
	PLANEACION Y DESCENTRALIZACION	\$ 200.000.000	2.3.4599.1000.2021130010073	Fortalecimiento del consejo local de planeación y de los consejos comuneros de gobiernos urbanos y rurales en la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias
SUBTOTAL PILAR ESTRATEGICO 4. LOCALIDAD TRANSPARENTE		\$ 866.162.744,86		
EJE TRANSVERSAL LOCALIDAD CON ATENCIÓN Y GARANTIA DE DERECHOS A POBLACION DIFERENCIAL				
LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMAS	TOTAL		
POR LA EQUIDAD E INCLUSION LOCAL	FORTALECIMIENTO E INCLUSION ETNICO LOCAL	\$ 400.000.000	2.3.1702.1100.2021130010085	Fortalecimiento de la inclusión Étnica en la Localidad Industrial y de la

				Bahía. Cartagena de Indias
MUJERES DE LA LOCALIDAD POR LA DEFENSA DE SUS DERECHOS	MUJERES DECIDIDAS DE LA LOCALIDAD	\$ 400.000.000	2.3.3604.1300.2021130010063	Formación para impulsar los espacios y procesos de participación de las mujeres para el pleno goce de sus derechos en la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias
	MUJERES DE LA LOCALIDAD LIBRES DE VIOLENCIA	\$ 400.000.000	2.3.4501.1000.2021130010062	Asistencia mujer libre de violencia en la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias
	MUJERES CON DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN MI LOCALIDAD	\$ 200.000.000	2.3.1905.0300.2021130010064	Formación para promover los derechos sexuales y reproductivos en la Localidad Industrial y de la Bahía Cartagena de Indias
INCLUSION Y OPORTUNIDADES EN LA LOCALIDAD PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS	INFANCIA Y ADOLESCENCIA PROTEGIDAS EN LA LOCALIDAD	\$ 0		
	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA LOCALIDAD CON DERECHOS	\$ 400.000.000	2.3.4102.1500.2021130010083	Fortalecimiento de los Procesos de formación sobre los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes en la Localidad Industrial y de la Bahía. Cartagena de Indias
	FORTALECIMIENTO FAMILIAR	\$ 0		
JOVENES PROTAGONISTAS DEL DESARROLLO	JOVENES PARTICIPANDO EN LA LOCALIDAD	\$ 400.000.000	2.3.4502.1000.2021130010093	Formación de la población juvenil de la localidad para fomentar su participación ciudadana en la

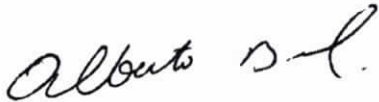
				Localidad Industrial y de la Bahía. Cartagena de Indias
EN LA LOCALIDAD SALVAMOS NUESTROS ADULTOS MAYORES	ATENCION OPORTUNA A LOS ADULTOS MAYORES EN LA LOCALIDAD	\$ 400.000.000	2.3.4104.1500.2021130010088	Fortalecimiento a la Atención Integral de los Adultos Mayores de la Localidad Industrial y de la Bahía. Cartagena de Indias
EN LA LOCALIDAD TODOS POR LA PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RECONOCIDAS, EMPODERADAS Y RESPETADAS	ATENCION INCLUSIVA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD	\$ 487.875.697	2.3.4104.1500.2021130010087	Fortalecimiento a la Atención Inclusiva de las personas con Discapacidad en la Localidad Industrial y de la Bahía. Cartagena de Indias
DIVERSIDAD SEXUAL Y NUEVAS IDENTIDADES DE GENERO EN LA LOCALIDAD	DIVERSIDAD SEXUAL LOCAL	\$ 200.000.000	2.3.4502.1500.2021130010123	Fortalecimiento de procesos de reconocimiento y promoción de la diversidad sexual en medio de la comunidad de la localidad industrial y de la bahía. Cartagena de Indias
SUBTOTAL EJE TRANSVERSAL LOCALIDAD CON ATENCIÓN Y GARANTIA DE DERECHOS A POBLACION DIFERENCIAL		\$3.287.875.697		
TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES 2022		\$ 10.754.038.441,86		

ARTÍCULO CUARTO: La ejecución presupuestal se hará de conformidad a las normas del estatuto orgánico del presupuesto, Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones, así como a las disposiciones generales del Acuerdo de Presupuesto Distrital de la actual vigencia y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo se expide de conformidad con las Leyes 1617 de 2013, 136 de 1994 y los Decretos 2388 de 2015 y 0581 de 2004, y rige a partir de la fecha de su sanción.

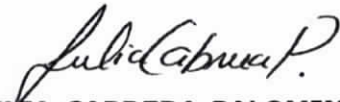
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)



ALBERTRO BERNAL NOVOA

Presidente



JULIA CABRERA PALOMINO

secretaria Ad-honorem

EL SUSCRITO ALCALDE DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

En ejercicio de la facultad conferida en las leyes 136 y 152 de 1994, el decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013 y el decreto 2388 de 2015, en la fecha se SANCIONA el presente Acuerdo Local No. 001 **“Por el cual se aprueba y se distribuye el Presupuesto de Ingresos y Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós 2022 y se dictan otras disposiciones”**. Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los 25 días del mes de enero de 2022


AROLD CONEJO CARDENAS
Alcalde de la Localidad Industrial y de la Bahía.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA.**

CERTIFICA:

Que al acuerdo local 001 de 2022 "***Por el cual se aprueba y se distribuye el Presupuesto de Ingresos y Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de la Localidad Industrial y de la Bahía para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós 2022 y se dictan otras disposiciones***" se ledieron los debates reglamentarios en comisión el día jueves 13 de enero y en plenaria el día 20 de enero de 2022 en el recinto oficial Salón de la Democracia de la Alcaldía Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, aprobado por unanimidad de la plenaria.


JULIA CABRERA PALOMINO
Secretario – Ad Honorem

01:8
~~11:11~~